

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DEL APORTE SOLIDARIO POR FALLECIMIENTO

CONSIDERANDO

La Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial dentro de las funciones conferidas en el capítulo III, artículo 21, de sus estatutos, reglamenta la entrega del beneficio por concepto del aporte solidario, por motivo de fallecimiento de asociada (o), teniendo en cuenta los siguientes aspectos

Que el CAPÍTULO II de nuestros estatutos, establece en su artículo 6 literal f, el derecho que como asociados tienen a participar de los servicios que presta la Asociación, de conformidad con la regulación que se establezca para el uso de ellos.

Que dentro de esos servicios, se encuentra el aporte solidario referido en la ficha de afiliación “Si fallezco siendo afiliado a la Asociación de profesores, el dinero que se recaude por concepto del Aporte Solidario, deberá ser entregado o repartirse de la siguiente forma...”

Que en la actualidad, no hay unas directrices, que reglamente la entrega de los aportes solidarios a los beneficiarios.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El Aporte Solidario tendrá como objeto general, el de proporcionar a los beneficiarios inscritos en la ficha, ser acreedores de la entrega por una única vez, del valor correspondiente al recaudo de una cuota ordinaria con ocasión al fallecimiento de la asociada o del asociado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS. Solo podrán acceder a este beneficio quienes:

1. Se encuentren registrados en la ficha, que para tal efecto hayan diligenciado la asociada o el asociado, al momento de su afiliación.
2. Que la asociada o el asociado que otorga el derecho, se encontrará afiliado a la Asociación al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. Tendrán la calidad de beneficiarios: Aquellas personas que se encuentren plenamente registradas con su nombre completo y número de su documento de identificación, en la ficha que para tal efecto estará respaldada con la firma de la asociada o el asociado y en los montos porcentuales (%) señalados en su última actualización de datos vigente.

Parágrafo único: La sola presentación del documento original de identidad lo hará acreedor del beneficio del aporte solidario, sin entrar a demostrar parentesco de consanguinidad, de afinidad ni civil.

ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE PARA RECLAMAR LA ENTREGA DEL APOORTE SOLIDARIO. Quien tenga la calidad de beneficiario, deberá presentar la solicitud cumplimiento estos requisitos:

1. Solicitud formal por escrito, la cual deberá estar respalda con la firma autenticada en la Notaria, independientemente si es uno o varios beneficiarios.
2. Copia del documento de identidad del beneficiario por ambas caras y ampliada al 150%.
3. Copia autenticada del Registro Civil de defunción del miembro asociado, en el que aparezcan sus datos personales (nombres completos y cédula) y la fecha de su fallecimiento.
4. Certificado de cuenta bancaria (expedido por el banco) donde se realizará el pago del aporte solidario. Si son varios beneficiarios y es su deseo recibir la consignación en una sola cuenta bancaria, deberán así indicarlo en la solicitud inicial.
5. Copia del RUT actualizado del titular de la cuenta bancaria donde se realizará el pago del aporte solidario.

Parágrafo 1: Si es menor de edad, la solicitud la debe acompañar quien tenga la patria potestad o su custodia, acreditando dicha calidad, junto con el registro civil de nacimiento para los menores de siete (7) años o la tarjeta de identidad para los demás casos, acompañado del documento de identidad de quien realiza el trámite.

Parágrafo 2: Si la solicitud se presenta a través de apoderado deberá presentar adicionalmente lo siguiente: copia del documento de identidad del apoderado y de su tarjeta profesional si obra a través de abogado, junto con el poder autenticado que confiere el mandato dirigido a la Asociación de Profesores. **NOTA:** para recibir o cobrar sumas de dineros por parte de apoderados, se requiere que aporte un poder elevado a escritura pública con indicación clara de las facultades otorgadas.

Parágrafo 3: No se entregará bajo ningún concepto dinero en efectivo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL- El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte de la Junta Directiva, según consta en el acta No.21 de fecha 19 de septiembre de 2022.

Dado en Medellín, el 19 de septiembre, del año dos mil veintidós (2022).



OLGA LUCÍA RESTREPO ESPINOSA
Presidente



MARÍA CECILIA PLESTED ÁLVAREZ
Secretaria